

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso individual de recolección, para proyecto a desarrollar en jurisdicción del municipio de La Paz | Cesar, presentada por la sociedad GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S con identificación tributaria No 901.612.678-8”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora CRISTINA GIRALDO QUINTERO identificada con la CC No 1.017.157.086 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S con identificación tributaria No 901.612.678-8, presentó a Corpocesar el Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección, para proyecto a desarrollar en jurisdicción del Municipio de La Paz | Cesar.

Que mediante oficio SGAGA- CGITGJA -0991 de fecha 22 de diciembre de 2023, con reporte de entrega del día 27 del mes y año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que mediante oficio de fecha 4 de enero de 2024 y bajo el radicado No 00134 del día 9 del mes y año encitas, se allegó respuesta a la entidad. En dicha comunicación de respuesta, la señora CRISTINA GIRALDO QUINTERO expresa lo siguiente : **“La sociedad GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S, en cumplimiento de los requerimientos normativos necesarios para el desarrollo de proyectos solares fotovoltaicos con una generación inferior a 10 MW y sus líneas de conexión con tensiones inferiores a 50 Kv, hace hincapié en el decreto 1076 de mayo de 2015.El cual (sic) según los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3., estipula que la construcción y operación de un proyecto solar fotovoltaico con capacidad instalada menor a 10 MW, así como las líneas del sistema de conexión eléctrica con tensiones inferiores a 50 Kv , no requieren licencia ambiental”.**

Que en la documentación complementaria allegada a la entidad, la sociedad interesada en obtener el permiso individual de recolección, allegó copia de la resolución No ST-1932 del 12 de diciembre de 2023 mediante la cual el Subdirector Técnico (e) de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Ministerio del Interior , establece que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto denominado **“LA PAZ SOLAR 9.9 MW”**, localizado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Que el permiso individual de recolección posee la siguiente regulación normativa básica:

1. El artículo 2.2.2.8.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), reglamentan el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
2. A la luz del artículo 2.2.2.8.1.2 del decreto en mención, estas disposiciones se aplican **“ a las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, que se realice en el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13 de 1990 acerca de la competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la entidad que haga sus veces, en materia de investigación científica de recursos pesqueros y de las competencias asignadas por la reglamentación única que se establezca para el Sector de Defensa en lo que concierne a la investigación científica o tecnológica marina”.**
3. Por disposición del artículo 2.2.2.8.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades: A) Permiso Marco de Recolección. B) Permiso Individual de Recolección.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto 1076 de 2015, **“Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección”.**
5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.1.3 del decreto supra-dicho, La recolección de especímenes **“Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas”.**
6. Al tenor de lo dispuesto en los parágrafos 2 y 4 del artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto Ibidem, se establece que la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para efectos de adelantar estudios ambientales se rige por una reglamentación diferente a la del permiso individual de recolección y que **“La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que se adelanta dentro de un proyecto de investigación, deberá tener la finalidad exclusiva de investigación científica no comercial”.** (subrayas fuera de texto)

Que de todo lo expuesto se establece con absoluta claridad, que la finalidad del permiso de recolección, es obtener la viabilidad o aprobación para realizar la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. La peticionaria no demostró ni probó, que pretenda adelantar un proyecto con fines de investigación científica no comercial. Para el efecto vale anotar, que al referenciar el título del proyecto, lo identifica como **“Parque Solar La Paz”**, el cual no es un proyecto con fines de investigación científica no comercial.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso individual de recolección, para proyecto a desarrollar en jurisdicción del municipio de La Paz | Cesar, presentada por la sociedad GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S con identificación tributaria No 901.612.678-8.

2

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.2.9.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “**Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto. El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolección de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales**”. (subrayas no originales)

Que si el usuario pretende adelantar estudios en los que se hace necesario efectuar la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales para solicitar y/o modificar licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para un proyecto de energía solar, lo que debe presentar es una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales. Para ello, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene establecido y adoptado un formato con contenido y exigencias diferentes al presentado, identificado como “**Formato Único Nacional de solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales**”, disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado, acreditado o probado, que se pretende desarrollar un proyecto con fines de investigación científica no comercial.

Que finalmente y a título ilustrativo se considera conveniente precisar lo siguiente en torno a los proyectos de energía solar:

1. Por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción: a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico. b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV. c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW. d) **Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.**
2. Bajo las anteriores premisas normativas, un proyecto de energía solar que se pretenda desarrollar en jurisdicción del departamento del Cesar, con capacidad instalada igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW, requiere licencia ambiental por parte de Corpocesar. Un proyecto de energía solar que se pretenda desarrollar en jurisdicción del departamento del Cesar, con capacidad instalada menor de 10 MW, no requiere licencia ambiental por parte de Corpocesar.
3. Cuando un proyecto no requiere licencia ambiental, no queda exento de obtener otro tipo de instrumento de control por parte de Corpocesar. En esos casos, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.

0114 29 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso individual de recolección, para proyecto a desarrollar en jurisdicción del municipio de La Paz | Cesar, presentada por la sociedad GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S con identificación tributaria No 901.612.678-8.

3

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso individual de recolección, para proyecto a desarrollar en jurisdicción del Municipio de La Paz | Cesar, presentada por la sociedad GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S con identificación tributaria No 901.612.678-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

PARAGRAFO: Informar a la sociedad GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S, que si pretende efectuar la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con la finalidad de elaborar estudios ambientales para solicitar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para un proyecto de energía solar, lo que debe presentar es una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales. Para ello se debe diligenciar y presentar, el Formato Único Nacional de solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, con todos los anexos técnicos y legales en él exigidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 173-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de la sociedad GR PARQUE SOLAR LA PAZ S.A.S con identificación tributaria No 901.612.678-8 o a su apoderado legalmente constituido.

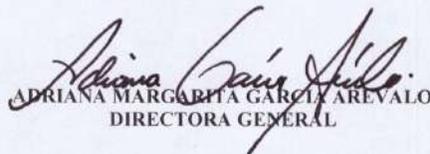
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

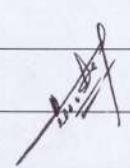
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **29 FEB 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 173-2023